

Resolución No. SCPM-DS-085-2014

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

- Que el inciso primero del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que: "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley [...]";*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador denota que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555 de octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;*
- Que dentro de las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado, determinadas en el número 16, del artículo 44, de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, se establece la de "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";*
- Que mediante Acuerdo No. 5 publicado en el Registro Oficial 178 de 06 de febrero de 2014 la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento para el Control de los*

Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos";

Que es necesario establecer las normas respecto de la seguridad e integridad de las autoridades y servidores de la institución, así como de los bienes muebles e inmuebles donde desarrolla sus actividades.

Por todo lo expuesto, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, amparado en lo dispuesto en los Art. 37, 44 numeral 6 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, resuelve expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE UTILIZACIÓN, MANTENIMIENTO, MOVILIZACIÓN, CONTROL Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES, DE LOS VEHÍCULOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DEL MERCADO

Art. 1.- UTILIZACION DE VEHICULOS.- *Los vehículos pertenecientes a la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de las labores estrictamente oficiales y para la atención de emergencias nacionales o locales, y se observarán de modo estricto, las normas legales y reglamentarias vigentes, así como las que constan en este Reglamento. Su incumplimiento se considerará como infracción leve o grave de conformidad con la relevancia del acto.*

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- *Se sujetarán a las disposiciones del presente Reglamento, los dignatarios, autoridades, funcionarios, empleados y servidores de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.*

Art. 3.- MOVILIZACION DE LOS VEHICULOS OFICIALES Y EXCEPCIONES.- *Los vehículos de la SCPM, están destinados exclusivamente para uso oficial, es decir para el desempeño de sus funciones públicas, en los días y horas laborables, y no podrán ser utilizados para fines personales, ni familiares, ajenas al servicio público, ni en actividades electorales y políticas.*

Para la movilización de los vehículos oficiales, fuera de la sede donde los servidores ejercen habitualmente sus funciones, las Órdenes de Movilización serán emitidas por la máxima autoridad o el servidor delegado para el efecto que podrá ser el Director Administrativo o el responsable de la unidad de transportes y tendrán una vigencia no mayor de 5 días hábiles.

Los servidores públicos de la SCPM que residan en el lugar donde habitualmente ejercen sus funciones, o prestan sus servicios, no podrán utilizar los vehículos del Estado el último día

laborable de cada semana, exceptuándose por aspectos de seguridad el Superintendente y el Intendente General.

Se excluyen de las normas contenidas en los incisos anteriores relativos a días y horas no laborables los vehículos de trabajo para atender casos de emergencia y para mantener la continuidad y regularidad del servicio público que presta.

La máxima autoridad podrá asignar un vehículo para otras autoridades pertenecientes al nivel jerárquico superior, pero sin asignación exclusiva y personal, y solo para uso en días laborables.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve de amonestación pecuniaria administrativa o grave de conformidad con la gravedad del acto.

Art. 4.- SERVIDORES RESPONSABLES.- Son responsables del cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento, autoridades, servidores públicos y los empleados, obreros y trabajadores a cuyo cargo estén los respectivos vehículos y los conductores de los mismos.

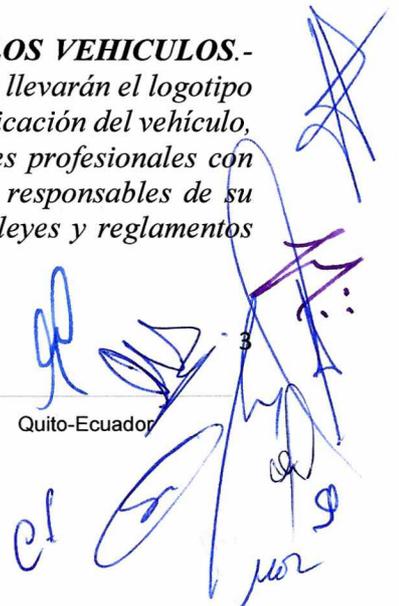
Para el mejor cumplimiento de este manual se entenderán incorporados los siguientes conceptos:

“Conductor”: el servidor que tiene a su cargo el manejo de los automotores de propiedad de la Institución; y,

“Responsable de la Unidad de Transportes”: a la persona que se encarga del control del parque automotor institucional.

Los servidores encargados de la gestión del presupuesto y de la gestión administrativa, serán los responsables de la programación y de la compra de los vehículos, que exclusivamente se los adquirirá cuando, con las debidas evidencias justificativas, se los califique como indispensables para el cumplimiento de las actividades de la Institución.

Art. 5.- LOGOTIPO, PLACAS OFICIALES Y CONDUCCION DE LOS VEHICULOS.- Los vehículos sobre los que rige el presente Reglamento, necesariamente llevarán el logotipo de la SCPM, el adhesivo “informe como conduzco”, el número de identificación del vehículo, las placas oficiales, y serán conducidos exclusivamente por conductores profesionales con categoría “C1” o “E”. A los conductores se los considerará también responsables de su cuidado, mantenimiento preventivo básico y del cumplimiento de las leyes y reglamentos vigentes, sobre el tránsito y el transporte terrestres.



El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve de amonestación pecuniaria administrativa o grave de conformidad con la gravedad del acto.

Art. 6.- ORDEN DE MOVILIZACION.- *La máxima autoridad o el servidor delegado para el efecto, que podrá ser el Director Administrativo o el responsable de la unidad de transportes, está facultado para autorizar la movilización de los vehículos. Los funcionarios que deban cumplir con una comisión que implique viáticos, o subsistencias, deberán tramitar, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación la respectiva "Orden de Movilización", previo visto bueno del jefe de la unidad a la cual pertenece el solicitante excepto de que la máxima autoridad o su delegado disponga lo pertinente en tiempos inferiores.*

La Orden de Movilización se emitirá en formularios pre impresos y pre numerados, y contendrán los siguientes datos:

- 1. Identificación de la entidad, antecediendo a la misma el encabezamiento siguiente: "Orden de Movilización";*
- 2. Lugar, fecha y hora de emisión de la orden;*
- 3. Motivo de la movilización;*
- 4. Lugar de origen y de destino;*
- 5. Tiempo de duración de la comisión;*
- 6. Nombres y apellidos completos del conductor y del servidor público a cuyo cargo está el vehículo oficial, con los números de las cédulas de ciudadanía;*
- 7. Descripción de las principales características del vehículo, es decir, marca, color, número de placas de identificación y de la matrícula; y,*
- 8. Apellidos y nombres, y firma del funcionario que emitió la orden.*

En ningún caso la Orden de Movilización tendrá carácter permanente, indefinido y sin restricciones. El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve y se impondrá de conformidad con la gravedad del acto.

Los vehículos asignados a las máximas autoridades de la SCPM deberán estar disponibles de forma inmediata en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 7.- REGISTROS Y ESTADISTICA.- *La unidad encargada de la administración de los vehículos, para fines de control y mantenimiento, deberá llevar los siguientes formularios de registro:*

- a) Inventario de vehículos, matrícula vigente, accesorios y herramientas;*
- b) Control de mantenimiento con histórico;*
- c) Orden de movilización;*
- d) Informe diario de movilización de cada vehículo;*
- e) Parte de novedades y accidentes;*



4



- f) Control de lubricantes, combustibles y repuestos;
- g) Orden de provisión de combustible y lubricante;
- h) Registro de entrada y salida de vehículos;
- i) Libro de novedades;
- j) Acta de entrega recepción de vehículos;
- k) Control de vigencia de la matrícula vehicular y del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT
- l) Control de hoja de vida actualizada de los conductores; y,
- m) Control de licencia de conducción vigente de los conductores.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve y se impondrá de conformidad con la gravedad del acto.

Art. 8.- DE LA CUSTODIA DEL VEHICULO.- *El servidor autorizado y el conductor serán los únicos responsables de la custodia del vehículo durante el tiempo requerido para el cumplimiento de las labores oficiales encomendadas. Las llaves del vehículo deberán permanecer siempre en poder del conductor designado. El responsable de la unidad de transportes deberá mantener bajo su custodia una copia de las llaves de todos los vehículos de la SCPM.*

Cuando el vehículo se destine a comisión que implique viáticos o subsistencias, la responsabilidad por el cuidado, protección y mantenimiento del mismo corresponderá al responsable de la comisión y al conductor. Si las labores deben cumplirse en un tiempo mayor a treinta días se les asignará el vehículo a los dos servidores mediante un acta de entrega recepción.

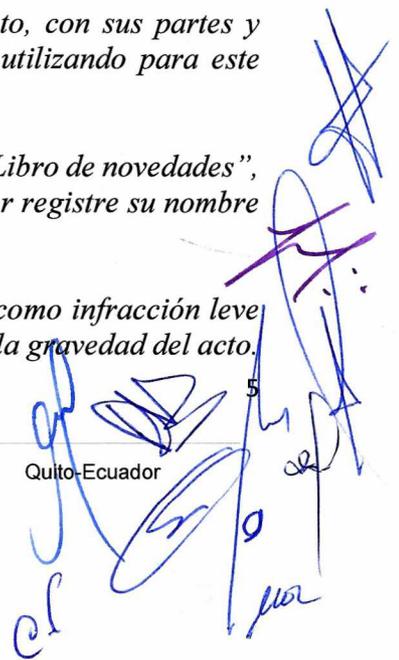
Al término de la jornada de trabajo o de la comisión, los vehículos se guardarán en los patios de la Institución o en garajes autorizados.

Son garajes autorizados los de propiedad de la SCPM o contratados para este efecto, los dispuestos por la autoridad, jefe de la unidad de transportes, responsable de la comisión o el conductor en caso de no existir otra disposición.

El conductor recibirá el vehículo en perfecto estado de funcionamiento, con sus partes y accesorios completos y procederá a entregarlo en la misma forma, utilizando para este propósito el formulario de "Acta de Entrega Recepción de Vehículos".

En horas no laborables el guardia de seguridad de turno anotará en el "Libro de novedades", la hora de entrada o salida de los vehículos y solicitará que el conductor registre su nombre y firma.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve de amonestación pecuniaria administrativa o grave de conformidad con la gravedad del acto.



901

Art. 9.- NOTIFICACION DE NOVEDADES Y PERCANCES.- El conductor informará inmediatamente al Jefe de la Unidad Transportes de cualquier novedad o percance ocurrido al vehículo y, para este fin, utilizará el formulario "Parte de novedades y accidentes" proporcionado por la compañía de seguros. En caso de accidente de tránsito se adjuntará también el parte extendido por la autoridad competente.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve de amonestación pecuniaria administrativa o grave de conformidad con la gravedad del acto.

Art. 10.- ACCION PUBLICA.- Cualquier ciudadano puede reportar el inadecuado uso de los vehículos de la SCPM. Todo servidor de la SCPM recibirá los reportes y los trasladará inmediatamente a la Dirección de Administración de Talento Humano quien realizará las investigaciones pertinentes y sancionará de conformidad con este manual y demás normas aplicables.

Art. 11.- MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.- El cuidado y mantenimiento mecánico de los vehículos, podrá ser preventivo y correctivo; el primero se lo realizará en forma periódica y programada, antes de que ocurra el daño y la consecuente inmovilización del vehículo; y el segundo se lo efectuará al ocurrir estos eventos. Todos los mantenimientos se realizarán en los talleres autorizados de la marca.

Para tales fines se utilizará el formulario "Control de mantenimiento", en el que constarán los datos de la última revisión o reparación y el aviso de la fecha en que debe efectuarse el siguiente.

El responsable de la unidad de transportes y los conductores, mediante el formulario "Acta de entrega recepción de vehículos", son solidariamente responsables del mantenimiento, custodia y control del parque automotor de la Institución.

El conductor diariamente revisará y controlará el vehículo asignado a su custodia, observará los niveles de aceite, agua y demás lubricantes, la presión y estado de los neumáticos, accesorios, así como también cuidará el aseo interior y exterior del vehículo. Además será responsable del chequeo de todas las partes mecánicas y eléctricas del automotor.

El Director Administrativo obligatoria y aleatoriamente y en cualquier momento cuando la autoridad o la necesidad institucional lo requiera realizará la verificación del correcto funcionamiento del rastreo satelital y un monitoreo de la utilización de los vehículos por lo menos de forma mensual y a una cuarta parte y diferente de los mismos cada vez.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve o grave de conformidad con la gravedad del acto.

Art. 12.- ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.- *Se establecerá un control del consumo de combustible con referencia hecha al rendimiento medio de kilómetros por galón de acuerdo a cada tipo de vehículo y la región geográfica.*

Para fines de abastecimiento se utilizará el formulario "Orden de provisión de combustibles o lubricantes", el mismo que será entregado a los surtidores con los cuales se contrate.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve de amonestación pecuniaria administrativa o grave de conformidad con la gravedad del acto.

Art. 13.- DEL PERSONAL DE CONDUCTORES.- *Es facultad de la autoridad nominadora por medio de la Dirección de Administración de Talento Humano, seleccionar, nombrar o contratar al personal de conductores, quienes deberán acreditar los siguientes requisitos:*

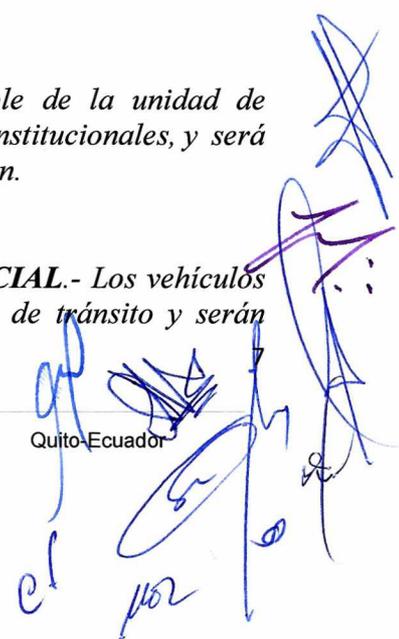
- a) Ser conductor profesional con licencia C1 o E para vehículos y A para motocicletas, con experiencia no menor a cinco años;*
- b) Exámenes médicos, en especial los de reflejos y visuales;*
- c) Certificados de trabajo, honorabilidad y conducta;*
- d) Prueba de conducción, a satisfacción del responsable de la unidad de transportes; y,*
- f) Los demás requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.*

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como infracción leve de conformidad con la gravedad del acto.

Art. 14.- ROTACION DE LOS CONDUCTORES.- *En la nómina se mantendrá una dotación mínima de conductores, a fin de reemplazar a quienes obtengan vacaciones, permisos o licencias por enfermedad o calamidad doméstica, los cuales serán autorizados por el responsable de la unidad de transportes.*

Art. 15.- DISTRIBUCION DE LOS VEHICULOS.- *El responsable de la unidad de transportes administrará el uso de las unidades automotrices con fines institucionales, y será el responsable del buen funcionamiento de los vehículos de la Institución.*

Art. 16.- SEGUROS DE LOS VEHICULOS Y PATROCINIO JUDICIAL.- *Los vehículos de la SCPM deberá contar con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito y serán*



obligatoriamente asegurados adicionalmente contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros y con rastreo satelital. Las pólizas serán contratadas con compañías nacionales debidamente autorizadas por la Superintendencia correspondiente, en las condiciones más adecuadas para la Institución y de conformidad con lo que disponen las leyes y reglamentos pertinentes.

El responsable de la unidad de transportes proporcionará la información y documentación disponible para que la Dirección de Patrocinio de acuerdo a la disposición de la máxima autoridad de la SCPM, patrocine las causas judiciales en defensa de la Institución y la determinación de responsabilidades que sean del caso.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará como infracción grave de conformidad con la gravedad del acto.

Art. 17.- LOGOTIPO DE IDENTIFICACION DE LOS VEHICULOS.- *Los vehículos serán identificados por medio del logotipo de la Institución, a los costados del mismo.*

De lo dispuesto se exceptúan aquellos vehículos que, por razones de seguridad, calificada por la máxima autoridad, se considere que no deben llevar ningún tipo de distintivos.

En todo caso, los vehículos deberán ser matriculados y portar la respectiva placa, como dispone la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y su Reglamento, vigentes.

El incumplimiento de las disposiciones de este artículo se considerará desde infracción leve de conformidad con la gravedad del acto.

Art. 18.- CAUSALES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.- *Sin perjuicio de la responsabilidad civil culposa o indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar los servidores de la SCPM que incurrieren en las faltas detalladas a continuación:*

- a) Emitir órdenes de movilización: sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones;*
- b) Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o utilizando la que se encuentre caducada o con carácter permanente o por tiempo indefinido;*
- c) Ocultar las placas oficiales, no colocar los logotipos y números de identificación de los vehículos con las excepciones arriba señaladas;*
- d) Inobservar las normas jurídicas vigentes sobre la utilización de los vehículos oficiales;*
- e) Utilizar indebidamente la orden de movilización;*
- f) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefacientes, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar;*

- g) *Conducir o utilizar el vehículo oficial por el funcionario o empleado, sus familiares o por terceras personas, no autorizadas;*
- h) *Evadir o impedir de cualquier forma, el operativo de control de los vehículos oficiales;*
- i) *Sustituir las placas oficiales por las de un vehículo particular;*
- j) *Incumplir el numeral 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;*
- k) *Inobservar lo establecido en el artículo 3 de este Reglamento;*
- l) *Utilizar los vehículos de los servicios señalados en el artículo 3 de este Reglamento, en actividades distintas a los expresamente permitidos; y,*
- m) *Inutilizar de forma voluntaria el servicio de rastreo satelital.*

Serán conjuntamente responsables el conductor y el responsable de la unidad de transportes que autorizare la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos.

Las responsabilidades administrativas de conformidad a lo dispuesto en este artículo se sancionarán desde infracción leve de amonestación pecuniaria administrativa de conformidad con la gravedad del acto.

En el ejercicio de la potestad administrativa disciplinaria y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y de ser el caso indicios de responsabilidad penal en las que pudiere incurrir, el/la servidor/a público que incumpliere sus obligaciones o contraviniera las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, su Reglamento y este manual será sancionado disciplinariamente.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso de acuerdo a las garantías básicas previstas en la Constitución.

Ningún servidor podrá ser privado de su legítimo derecho a la defensa, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, por lo que las autoridades de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado garantizarán a sus servidores la seguridad jurídica.

Art. 19.- SANCIONES.- *El o los dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores públicos que incurrieren en el quebrantamiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el uso, mantenimiento, movilización y control de los vehículos pertenecientes a la SCPM serán sancionados con multa o destitución o ambas conjuntamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles culposas, o de los indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar, y conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.*

Art. 20.- RETENCION DE VEHICULOS.- Ningún vehículo de la SCPM podrá constituir fianza o caución para que recupere la libertad un conductor que se halle sindicado en un juicio de tránsito.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Derogase cualquier norma de igual jerarquía que se oponga total o parcialmente al presente instrumento.

SEGUNDA.- Encárguese de la ejecución del presente instructivo a la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Manual entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de diciembre de 2014.


Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



